

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

CONVENIO DE PARTICIPACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD, EN LO SUCESIVO "EL IMEJ", REPRESENTADO POR LA LICENCIADA MARÍA MONSERRATH SOBREYRA SANTOS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLAUTLA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA POR LA LICENCIADA ELIZABETH TORRES RAMOS, EN SU CARÁCTER DE RECTORA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL IMEJ"

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 de junio de 2002, y que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de la Juventud del Estado de México, tiene por objeto, planear, programar y ejecutar acciones específicas que garanticen el desarrollo integral de la juventud.

I.2 Que con fecha 1 de Octubre del 2018, el Gobernador Constitucional del Estado de México, Licenciado Alfredo del Mazo Maza, nombró como Directora General del Instituto Mexiquense de la Juventud a la Licenciada María Monserrath Sobreyra Santos, misma que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio en términos de lo dispuesto por el artículo 11 fracción XI del Reglamento Interno del Instituto Mexiquense de la Juventud y párrafo 14 de las funciones de la Dirección General, establecidas en su propio Manual General de Organización.

I.3 Para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Calle Primavera S/N, entre Francisco I. Madero, invierno y Venustiano Carranza, Colonia Los Álamos, C.P. 55040, Ecatepec de Morelos, Estado de México.

II. DE "LA UNIVERSIDAD"

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad en el Artículo 1º del Decreto de Creación de dicha Universidad, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", con fecha 13 de enero de 2014.

II.2 Que de acuerdo a la fracción III del artículo 24 del Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de Atlautla, el titular de su Rectoría, tiene la facultad de administrar y representar legalmente a la Universidad.

II.3 Que con fecha 1 de octubre de 2018, el Gobernador Constitucional del Estado de México, Licenciado Alfredo del Mazo Maza, nombró como Rectora de la Universidad Politécnica de

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

Atlautla a la Licenciada Elizabeth Torres Ramos, misma que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio.

II.4 Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de su Decreto de creación, tiene por Objeto:

- a. Impartir educación superior en los niveles de Profesional Asociado, Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural;*
- b. Propiciar la información integral de sus estudiantes, en sus ámbitos intelectual, humana, social y profesional, alentando una vida sana y libre de discriminaciones.*
- c. Llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y del País;*
- d. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria para una mejor formación a lo largo de la vida;*

II.5 Que señala como domicilio legal el ubicado en Carretera Atlautla-Ozumba, No.12, Barrió San Jacinto, C.P. 56970, Atlautla, Estado de México.

III. DE "LAS PARTES"

III.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad y facultades con que se ostentan, las que no han sido revocadas, modificadas ni limitadas.

III.2 Que en la celebración del presente Convenio no ha mediado circunstancia alguna que induzca al error, dolo, mala fe u otra circunstancia que afecte o vicie la plena voluntad con la que lo celebran, por lo que el mismo es válido para todos los efectos legales conducentes y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio, es establecer las bases de colaboración entre "LAS PARTES" para la realización de actividades de superación académica, formación y capacitación profesional, diseño, organización y oferta de programas de educación superior, posgrado y educación continua, desarrollo de la ciencia y la tecnología, así como la divulgación del conocimiento en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales, que impacten de forma positiva en la formación profesional de los jóvenes en el en la sociedad.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

SEGUNDA. ANEXOS DE EJECUCIÓN

"**LAS PARTES**" acuerdan que la ejecución de las obligaciones y acciones que deriven del cumplimiento del presente Convenio, se realizarán de conformidad con los Anexos de Ejecución que al efecto suscriban por conducto de quienes cuenten con facultades para ello, los cuales formarán parte integrante del presente instrumento jurídico.

Los Anexos de Ejecución a los que se refiere el párrafo anterior, deberán constar por escrito y describir con precisión sus objetivos, actividades a realizar, compromisos, obligaciones, calendarios, financiamiento, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, aportaciones económicas que "**LAS PARTES**" realicen, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria y a las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

"**LAS PARTES**", convienen en llevar a cabo acciones coordinadas para la consecución del objeto del presente Convenio, según el tema que se trate y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, mencionando de manera enunciativa más no limitativa:

1. Promover la expresión, el crecimiento social y profesional de la juventud.
2. Diseñar y desarrollar proyectos conjuntos de interés y beneficio para ambas instituciones en materia de desarrollo social, proporcionándose los recursos humanos, financieros y materiales que acuerden para su operación, en los términos convenidos en el presente instrumento y sus anexos de ejecución.
3. Colaborar en el desarrollo e implementación de plataformas de educación a distancia, así como sus contenidos, temarios, plan de estudios y demás actividades inherentes.
4. Colaborar para el desarrollo de seminarios, conferencias, jornadas, exposiciones y congresos, con la participación de expertos en materia desarrollo social, educación, emprendimiento y prevención de adicciones entre los jóvenes.
5. Impulsar la formación de promotores en estrategias para que sean multiplicadores de estas acciones dentro de sus respectivas comunidades.
6. Desarrollar acciones de comunicación social para difundir de forma física y digital, los servicios que brindan ambas instituciones, así como las actividades que llevan a cabo en favor de la juventud en la entidad.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

7. Las demás que sean convenientes para el cumplimiento y ejecución del presente instrumento, de acuerdo a las posibilidades y atribuciones de cada una de ellas.

CUARTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para la debida ejecución del presente Convenio, "LAS PARTES" están de acuerdo en formar en un término no mayor a treinta días naturales a partir de la firma del presente instrumento, una Comisión de seguimiento integrada por igual número de representantes que serán designados por cada una de ellas, cuyas funciones serán las siguientes:

- a. Elaborar los anexos de ejecución correspondientes establecidos en el presente instrumento;
- b. Acordar los proyectos, actividades o planes de trabajo que serán desarrollados;
- c. Dar seguimiento a las actividades acordadas;
- d. Resolver los conflictos que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación y el cumplimiento del presente instrumento y sus anexos de ejecución; y
- e. Las demás que establezcan de común acuerdo "LAS PARTES".

Para el cumplimiento de sus funciones, en especial la señalada con el inciso "a" de la Cláusula Cuarta del presente Convenio, la Comisión de Seguimiento se reunirá en un plazo máximo de 20 días naturales posteriores a su integración, con el propósito de iniciar la elaboración de los anexos de ejecución que "LAS PARTES" así acuerden. Posteriormente, se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez cada seis meses, conforme al calendario que sus integrantes acuerden o cada vez que lo consideren necesario.

QUINTA. COORDINACIÓN ENTRE "LAS PARTES"

Para dar seguimiento a los compromisos materia del presente Convenio, "LAS PARTES", convienen en designar a un responsable:

- a. Por "EL IMEJ", al titular de la Subdirección de Vinculación con Organizaciones Juveniles.
- b. Por "LA UNIVERSIDAD" al titular de la Jefatura de Vinculación

Cada uno de los integrantes citados, podrá designar un suplente con cargo jerárquico inmediato inferior que el titular.

"LAS PARTES" podrán cambiar a los representantes mencionados en el párrafo anterior, previa notificación por escrito.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

SEXTA. DE LA RELACIÓN LABORAL

"**LAS PARTES**" convienen que la relación del personal aportado por cada una de ellas para la realización del objeto materia del presente instrumento, se entenderá exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos.

El personal que cada una de "**LAS PARTES**" comisione para la ejecución de las actividades derivadas del presente Convenio, quedará bajo la dirección y responsabilidad de quien lo comisione y, por lo tanto, no podrán ser consideradas como solidarias responsables de los compromisos laborales que cada una de "**LAS PARTES**" establezca con su personal comisionado.

SÉPTIMA. DE LA RESPONSABILIDAD

"**LAS PARTES**" acuerdan que no tendrán responsabilidad por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o de fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, las actividades pendientes de realizar, se reanudarán en la forma y términos que convengan "**LAS PARTES**".

Sobre los alcances del inciso "d" de la cláusula cuarta sobre resolución de conflictos, interpretación o cumplimiento del presente instrumento, cada vez que se presente un tema de estos, se sesionará en una sola ocasión para resolver el mismo, estableciéndose los acuerdos por escrito que recaigan a dicha sesión. Si no es posible resolverlo, las partes se reservan el derecho de iniciar las acciones legales que correspondan y se dará por rescindido el presente convenio sin necesidad de un procedimiento legal.

OCTAVA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN

El presente instrumento y los compromisos contraídos son producto de la buena fe de "**LAS PARTES**", por lo que los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento se resolverán de común acuerdo y por escrito entre las partes en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales contados a partir de que alguna de ellas manifieste por escrito a la otra, el punto de controversia o incumplimiento.

Si no es posible resolverlo, "**LAS PARTES**" se reservan el derecho de iniciar las acciones legales que correspondan; para lo cual, se sujetarán a las leyes, jurisdicción y competencia de los tribunales del Estado de México, renunciando a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD

La información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente Convenio, así como de los instrumentos específicos que del mismo deriven, será clasificada por

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

"LAS PARTES", *atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que derivan de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, obligándose las mismas a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico y de los Convenios Específicos que se deriven.*

En consecuencia, "LAS PARTES" se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del titular de la misma, o por determinación jurisdiccional.

DÉCIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES

Los avisos y notificaciones que conforme el presente Convenio "LAS PARTES", deberán realizarse por escrito con acuses de recibo, en los domicilios establecidos en el presente instrumento para su validez.

En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" cambie de domicilio deberá notificarlo a la otra, caso contrario, cualquier notificación practicada en los señalados en el presente instrumento, será considerada como efectivamente realizada.

Leído que fue el presente Convenio, y enteradas de su contenido y alcance legales; "LAS PARTES" lo firman en dos tantos al margen de todas sus hojas a excepción de la última que se firma al calce, de conformidad y para su debida constancia, en el Municipio de Atlautla, Estado de México, el 28 de junio del año 2019.

"POR EL IMEJ"


LIC. MARÍA MONSERRATH SOBREYRA
SANTOS
DIRECTORA GENERAL


LIC. DIEGO UZUIEL LÓPEZ
FIGUEROA

SUBDIRECTOR DE VINCULACIÓN
CON SECTORES JUVENILES

"POR LA UNIVERSIDAD"


LIC. ELIZABETH TORRES RAMOS
RECTORA


LIC. MARÍA GUADALUPE CARRILLO
CRUZ

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
VINCULACIÓN